

*Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.*



**Tesis previa a optar al Título de
Licenciado en Derecho.**

Tema:

“Prestaciones Económicas a Mediano y Largo Plazo, del
Instituto Nicaragüense de Seguridad Social”.

Presentado por:

Bra. Nidia Mercedes Castro Obando.

Tutor:

M.Sc. Francisco Valladares Castillo.

León, Nicaragua, Noviembre del año 2012.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
Capítulo I: Aspectos Histórica del Seguro Social en Nicaragua.....	4
1. Reseña Histórica del Régimen de Seguridad Social.....	4
2. Origen de la seguridad social en Nicaragua.....	5
3. Resumen histórico del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (I.V.M.) en la Seguridad Social de Nicaragua.....	7
Capítulo II: Ordenamiento Jurídico Nacional e Internacional.....	10
1. Naturaleza Jurídica de la Seguridad Social.....	10
2. Objetivos de la Seguridad Social.....	11
3. Ámbito de aplicación.....	11
4. Ordenamiento Jurídico Nacional.....	12
4.1. Seguridad Social en la Constitución Política de la República de Nicaragua.....	12
4.2. Ley de Seguridad Social.....	13
5. Ordenamiento Jurídico Internacional.....	16
5.1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre.....	16
5.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	17
Capítulo III: Prestaciones a Mediano Plazo.....	19
1. Conceptos fundamentales.....	19
1.1. Seguridad Social.....	19
1.2. Seguro por antonomasia en lo Jurídico.....	19
1.3. En lo Social.....	20
1.4. Empleador.....	20

1.5. Trabajador.....	20
1.6. Trabajador independiente o por cuenta propia.....	21
1.7. Asegurado en un Régimen de Seguridad Social.....	21
1.8. Asegurado Activo.....	21
1.9. Asegurado Cesante.....	21
1.10. Cotización.....	21
1.11. Remuneración	21
1.12. Viático.....	22
1.13. Periodo de Calificación.....	22
1.14. Vejez.....	22
1.15. Pensión por Vejez.....	22
2. Prestaciones a Mediano Plazo.....	22
2.1. Invalidez.....	24
2.2. Grados de Invalidez.....	24
2.3. Requisitos para tramitar una pensión por invalidez.....	26
3. Incapacidad.....	27
3.1. Grados de Incapacidad.....	27
3.2. Prestaciones por incapacidad en caso de muerte del asegurado	29
3.3. Requisitos que se establecen para las prestaciones económicas por incapacidad temporal, permanente o muerte debida a enfermedades profesionales.....	30
Capítulo IV: Prestaciones a Largo Plazo.....	33
1. Prestaciones a Largo Plazo (Pensiones por Vejez).....	33
1.1. Pensión de Vejez Ordinaria.....	33
1.1.1. Requisitos para obtener una Pensión de Vejez ordinaria.....	34
1.2. Pensión de Vejez Básica.....	34
1.2.1 Requisitos para Obtener la pensión Básica.....	34

1.3.	Pensión de Vejez Mujer Maestra.....	35
1.3.1.	Requisitos a llenar para gozar de este tipo de pensión.....	35
1.4.	Pensión de Vejez Hombre Maestro.....	35
1.4.1.	Requisitos para Gozar de este tipo de pensión.....	35
1.5.	Pensión de Vejez Anticipada.....	36
1.5.1.	Requisitos a cumplir por el asegurado solicitante.....	36
1.6.	Pensión de Vejez postergada.....	37
1.6.1.	Requisitos esenciales de este tipo de pensión.....	38
1.7.	Pensión de Vejez Para Trabajadores Mineros.....	38
1.7.1.	Requisitos que se deben cumplir para su otorgamiento.....	39
1.8.	Pensión de Vejez con Ayuda Adicional.....	39
1.8.1	Requisitos a cumplir para gozar de ella.....	40
2.	Cuantía de las pensiones.....	41
3.	Responsabilidad de pago de las pensiones.....	43

CAPÍTULO V: Procedimiento para la obtención de pensiones por vejez en la Legislación Nicaragüense..... 44

1.	Etapas del Proceso para la obtención de pensión por vejez en la Legislación sobre Seguridad Social Nicaragüense.....	44
1.1.	Interposición.....	44
1.1.2.	Documentos a Presentar en esta Etapa.....	45
2.	Admisión.....	45
2.1.	Pasos que realiza el tramitador con el expediente.....	45
3.	Tramitación.....	46
3.1.	Tramite que se le da al Expediente.....	46
4.	Liquidación.....	52
4.1.	Procedimiento que debe hacer el liquidador con el expediente.....	52

5.	Resolución de la Pensión.....	53
	5.1. Pasos que da el revisor para la Resolución de la pensión.....	54
	Conclusiones.....	57
	Bibliografía.....	60

DEDICATORIA

Dedico este trabajo monográfico **a Dios**, Señor Nuestro; fuente de vida, sabiduría y fortaleza, reconociendo que él nos dio la vida, la inteligencia necesaria para alcanzar nuestros anhelos de profesionalización. Dedico este trabajo a mi **Princesa**: Diana Isabel Ramos Castro, por ser un angelito que dios ha puesto en mi vida, así mismo lo dedico a **mis padres**: Felipe Ezequiel Castro y Neyda María Obando, esperando que se sientan orgullosos de mi persona, ya que esta meta alcanzada mas que mía es de ellos, pues supieron inculcar en mí, el espíritu de lucha, dedicación, esmero y respeto. Y todos estos valores contribuyeron a la formación de una nueva profesional.

Gracias Padres.

Nidia Mercedes Castro Obando.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera especial a todas las personas que dentro y fuera del sistema educativo, maestros (as) y no maestros (as) de la facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de (UNAN - León) quienes me brindaron su apoyo, permitiéndome alcanzar de manera satisfactoria la finalización de este trabajo investigativo. Mi especial agradecimiento para mi tutor Msc. Francisco Valladares Castillo, gracias por su disponibilidad, apoyo, comprensión y sobre todo gracias por guiarme en la realización de esta investigación. De igual manera quiero agradecer muy especialmente a los maestros: Flavio Escorcía y Luis Hernández, gracias maestros por animarme siempre a seguir adelante, todos sus consejos estarán presentes en mí, mi estima y aprecio para ustedes.

Nidia Mercedes Castro Obando.



INTRODUCCIÓN

Las pensiones por invalidez, incapacidad y vejez constituyen prestaciones económicas a mediano y largo plazo. La mayoría de las personas desconocen la gran variedad de pensiones que contempla la normativa de seguridad social, piensan que solamente existe la Pensión de Vejez Ordinaria.

Es importante realizar esta investigación por las novedades que trae el tema en cuestión, ya que las personas muchas veces se preguntan ¿Porqué o para qué cotizar al INSS? y sienten esto como una carga y no como un beneficio a mediano o largo plazo.

Me motiva escribir sobre este tema porque estas pensiones son de gran importancia, debido a que estas tienen por objeto subvenir a las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo, cuando su aptitud de trabajo se ve disminuida.

El presente trabajo sigue como Objetivo General: Conocer los tipos de pensiones dentro de las prestaciones a Mediano y Largo plazo, contempladas en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento, por las cuales el INSS otorga prestaciones económicas a sus afiliados previa calificación; Y como Específicos: Señalar el procedimiento general para tramitar una pensión por vejez, en la Legislación sobre Seguridad Social Nicaragüense; Proporcionar los elementos básicos conceptuales de las Pensiones por



invalidez, incapacidad y vejez; Definir los tipos de Pensiones por: Invalidez, incapacidad y Vejez establecidas en la Normativa de seguridad social de la República de Nicaragua; Identificar las Etapas del proceso para tramitar una pensión, y los Requisitos a cumplir por el asegurado que vaya a tramitar una pensión.

Es importante resaltar que el Estado a través del Seguro Social Nicaragüense viene a mejorar o a suplir las necesidades económicas de la persona que se ve en la necesidad de prescindir de su trabajo y a su vez también sule las necesidades de las personas a su cargo, ya que estas pensiones traen consigo las asignaciones familiares, además estas pensiones han jugado un papel importante en la vida de los Nicaragüenses desde las últimas décadas y por supuesto en tiempos actuales donde han tenido mayor demanda, ya que las personas afiliadas saben que es objetivo del Gobierno de Reconstrucción Nacional garantizar los Derechos de los trabajadores y por ende de sus beneficiarios.

Las fuentes utilizadas fueron La Constitución Política de nuestra República, La Ley de Seguridad Social; Código del Trabajo de la República de Nicaragua y Leyes Complementarias, utilizando la Técnica de investigación documental, siendo una monografía de análisis-síntesis.

Haciéndola constar de cinco capítulos. En el Capítulo I: hablo de la Reseña histórica del Seguro Social en Nicaragua. El Capítulo II: Ordenamiento Jurídico Nacional e Internacional. El Capítulo III:



Prestaciones a Mediano y Largo Plazo. El Capítulo IV: Prestaciones a Largo Plazo. Y por último el Capítulo V, donde abordo El Procedimiento para la obtención de pensiones, Etapas del procedimiento para la obtención de pensión por vejez en la Legislación Nicaragüense.



CAPÍTULO I

ASPECTOS HISTÓRICOS DEL SEGURO SOCIAL EN NICARAGUA.

1. Reseña histórica del régimen de Seguridad Social.

Nicaragua posee un sistema público contributivo con raíces en el sistema bismarckiano¹ y este sistema está en manos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

La seguridad social en nuestro país está conformada por: enfermedad y maternidad, seguro de invalidez, vejez, muerte (IVM) y riesgos profesionales.

Este modelo está estructurado a su vez por tres sistemas financieros: el Sistema de reparto, que está destinado a la rama de salud, el de primas escalonadas de pensiones de vejez, invalidez y muerte y; finalmente, el sistema de capitales constitutivos para el seguro de riesgo profesional. El

¹ El fundamento de la moderna Seguridad Social se encuentra en Alemania, a través de la trilogía legal impulsada por el canciller Otto Von Bismarck entre 1889 que estableció la protección de los trabajadores contra los riesgos sociales de vejez, invalidez y enfermedad. Entre los principios originales del Seguro Social estaban la Obligatoriedad, la Cotización de empleadores y trabajadores y el papel regulador del Estado.

Pero el concepto moderno del término Seguridad Social fue desarrollado por Sir William Beveridge en su famoso informe El Seguro Social y sus Servicios Conexos Publicado en 1942, que proponía un plan de “Seguridad Social” que integrase los Seguros Sociales, la asistencia social y los seguros voluntarios complementarios. En el informe se identificaban seis “principios”, incluyendo el servicio público único o unificación de la responsabilidad administrativa, la comprensividad y la uniformidad en la cotización y la prestación (Beveridge 1946).



remanente de cada sistema financiero constituye las reservas técnicas del INSS.

2. Origen de la Seguridad Social en Nicaragua.

1920: Primeros intentos de seguridad social en Nicaragua mediante tratados firmados por las Naciones Centroamericanas por medio del cual se adjudicaban el compromiso de promover la seguridad social.

1950: En la Constitución Política de Nicaragua de 1950 se plasma la obligación de crear un Instituto Nacional de Seguridad Social para la protección de todos los trabajadores financiada de manera tripartita (Estado, Empleador, Trabajador).

1955: Creación del INSS. A través del decreto del nueve de mayo que se dictó en 1955 se establece la creación de una comisión de planificación del Instituto de Seguridad Social el cual iba a encargarse de organizar y reclamar todo lo concerniente al funcionamiento del Instituto.

A través de la ley del veintidós de diciembre de 1955 se establecía el seguro social obligatorio como parte del seguro social con el carácter de servicios públicos creándose de esta manera el Instituto de Seguridad Social como un ente autónomo para atender exclusivamente a los trabajadores asalariados.



Por medio de esta ley se proveyó de protección a los trabajadores en las siguientes contingencias sociales:

- Enfermedad común.
- Maternidad.
- Invalidez.
- Vejez.
- Muerte.
- Riesgo de trabajo.

1979: Se amplía el número de afiliados ya que los requisitos para ingresar se flexibilizaron agudizando los problemas financieros de la institución.

1980: Se establece un sistema de pensiones no contributivas. Además de los usuales pensionistas se cubren sectores no asegurados como niñez, indigentes, discapacitados, lisiados de guerra, entre otros.

1982: Se aprueba la nueva Ley de Seguridad Social que conlleva decretos y reformas que reducen los años mínimos a cotizar para optar a pensión; se extendió el Seguro a todo el territorio nacional sin capacidad de poder atenderlo y se le anexaron funciones del Ministerio de Bienestar Social convirtiéndose el INSS en INSSBI.

1990: El número de afiliados disminuye considerablemente. Se separa el bienestar social y desaparece el INSSBI.



1995: Seguro Social por decreto recobra su autonomía sin embargo sus reservas están agotadas.

1999: Nicaragua realiza una reforma para adoptar un nuevo modelo de seguridad social, asesorada por el Banco Mundial (BM) y el Banco Internacional de Desarrollo (BID) para pasar del sistema contributivo a un sistema de capitalización individual.

2000: Se aprueba la Ley 340 del sistema Ahorro Para Pensiones. En el año 2004 se suspende su implementación para dar paso a la Ley 539, la cual profundizaría la insostenibilidad financiera para el régimen de pensiones pues aumenta las prestaciones sociales y disminuye los requisitos para ser pensionado.

2007 a la Actualidad: El nuevo gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional dirigido por el presidente José Daniel Ortega Saavedra retoma el modelo anterior (véase el decreto 974 Ley de Seguridad Social) que poseía un carácter social en beneficio del trabajador.²

3. Resumen Histórico del seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (I.V.M) en la Seguridad Social de Nicaragua.

Para entender mejor el tema de las pensiones es necesario conocer los cambios que ha sufrido el Sistema de Seguridad Social de Nicaragua, los

² Romero Salazar, Jorge Alfonso, Los riesgos profesionales según la legislación laboral Nicaragüense y el California labor code sección 4600. Tut: Francisco Valladares Castillo, León. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, 2010, pags 5-7.



cuales marcaron el avance de la misma en nuestro país, como ejemplo de ello tenemos, la promulgación de una nueva Ley y su Reglamento que regiría el Seguro Social de Nicaragua en el año 1982, la cual no ha sufrido reforma alguna, es por ello que considero necesario hacer una breve reseña de cómo funcionaba el otorgamiento de Prestaciones Económicas: por Invalidez, Vejez y Muerte en la década de los 80's y 90, ya que estas prestaciones (Seguros) son los que cubren a los asegurados en casos de enfermedades profesionales (Incapacidad) y no profesionales (Invalidez) cesantía (Vejez) y muerte.

Consideramos dos conceptos; dependiendo del tiempo:

1979: - Sistema de capitalización Colectiva. El capital de la Institución garantiza los niveles de pensiones, según estudios actuariales hechos en el sistema de cotizaciones.

1980-1990: - Imperaba el concepto de Reparto Simple fundado en el criterio que los trabajadores activos financiaban las pensiones de los pasivos mediante las aportaciones tripartitas.

Se regalaron pensiones, no hubo estudios actuariales, no fueron consideradas en número de semanas cotizadas ni el salario promedio para el cálculo de la misma. Las pensiones pasaron de 9,209 en 1979 a 76,677 en 1990.



Se elevó el techo de monto salarial para efecto de registrar el salario imponible para cotización.

- El Sistema es de reparto. El monto de la pensión se calcula en relación a los ingresos anuales que, por este rubro, tiene la Institución.

- Todos los cotizantes, independientemente al monto de su cotización reciben una pensión según categoría salarial promedio, años de cotización y carga familiar.

1992 a la fecha: - Estratificación de las pensiones. Se entrega a cada quien, según su salario promedio base y número de semanas cotizadas (Se hace con Estricto apego a lo definido por la Ley de Seguridad Social, el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social, a los estudios actuariales y a la realidad financiera).³

³ Rizo Castellón, Simeón. Seguridad Social para el Siglo XXI. Managua. 1996. Pág. 525-526.



CAPÍTULO II

ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

1. Naturaleza Jurídica de la Seguridad Social.

En un primer momento la doctrina atribuyó a la seguridad social una naturaleza jurídica de derecho privado, al considerar que la relación jurídica previdencial tenía todas las características de un contrato. Es la tesis de la doctrina tradicional que supone la existencia de una relación sinalagmática entre la prestación previdencial y la contribución dada por el obrero.

La doctrina considera que la seguridad social tuvo origen en el derecho privado y evolucionó hacia las instituciones de derecho público considerándolo como una nueva disciplina con autonomía frente al derecho del trabajo, una vez que adquiere el relieve del orden público y de fin primordial del estado que no puede sino excepcionalmente delegarlo a los particulares.

En la actualidad se habla con mayor insistencia de un nuevo derecho que no es ni público ni privado, por tener una filosofía y principios propios que no coinciden necesariamente con los del derecho público y derecho privado.

Dentro del derecho social se ubica la Seguridad Social, para el maestro español *Carlos García Oviedo*, estimó que el carácter social de este derecho deriva de su contenido en la lucha social.



2. Objetivos de la Seguridad Social.

La Seguridad Social tiene como fin proteger a los habitantes de la República, de las contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, cesantía, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y de las necesidades de vivienda, recreación que tiene todo ser humano.

La seguridad Social debe velar porque las personas que están en la imposibilidad sea temporal o permanente de obtener un ingreso, o que deban asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles a tal efecto, recursos financieros o determinados servicios.

El Estado garantiza a los Nicaragüenses el Derecho a la Seguridad Social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo.⁴

3. Ámbito de Aplicación.

Estarán protegidos por el sistema los habitantes de la República con el requisito de afiliación obligatoria o facultativa. La protección social que garantiza el sistema requiere de la afiliación del interesado y el registro de sus beneficiarios calificados. Corresponde al empleador la afiliación de sus

⁴ Constitución Política de Nicaragua. Arto. 61.



trabajadores y quienes no tengan relación de dependencia, lo harán directamente.

4. Ordenamiento Jurídico Nacional.

4.1. Seguridad Social en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

La Constitución Política es la carta magna de la República de Nicaragua, en ella se contemplan todos los Derechos, Deberes y Garantías del Estado para los ciudadanos y viceversa, así mismo nuestra Constitución en su Capítulo III hace mención a los Derechos Sociales y establece la Seguridad Social como un derecho.

El Estado garantiza a los nicaragüenses el Derecho a la Seguridad Social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley. En el Capítulo IV establece los derechos de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, también establece los Derechos de los ancianos. Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

En el Capítulo V de los Derechos Laborales: podemos ver como la Constitución sigue contemplando los derechos y garantías sociales a los ciudadanos, de forma determinada para los trabajadores que llegado el momento y al cumplir con los requisitos que establece la ley de Seguridad



Social y el Reglamento estos trabajadores pueden alcanzar la jubilación, establece como derecho la Seguridad Social para protección integral y medios de subsistencia en casos de Invalidez, vejez, Riesgos Profesionales, Enfermedad y Maternidad; y a sus familiares en casos de muerte en la forma y condiciones que determine la Ley.

De los Deberes del Estado: Los servicios de Educación, Salud y Seguridad Social, son deberes indeclinables del Estado, que está obligado a prestarlos sin exclusiones, a mejorarlos y ampliarlos.⁵

4.2. Ley de Seguridad Social.

El Derecho de Seguridad Social, por su sentido de universalidad, está vinculado y debe cubrir a toda la población que constituye la comunidad nacional y responde a la idea de integridad en cuanto requiere no solo la protección de las contingencias tradicionales en cuanto a la salud y medios económicos de subsistencia sino la instrumentación de los servicios de acción formativa: empleo, vivienda, ahorro, crédito, recreación y demás servicios sociales necesarios para la promoción y desarrollo del hombre.

El Derecho de Seguridad Social se basa en los principios de solidaridad y participación, implicando el primero la planificación dentro de la comunidad nacional en el cual todos sus miembros sean solidarios; y el segundo, una acción conjunta del pueblo y del Estado en la creación, gestión y distribución de los cargos, beneficios y responsabilidades institucionales.

⁵ Constitución Política de Nicaragua. Artículo 105, Párrafo 2do.



El Derecho de Seguridad Social “debe funcionar como un servicio público especializado, cuya responsabilidad corresponde al Estado”, y la “sociedad debe estar obligada no sólo por imperativos morales de solidaridad, sino también por imposición legal, a contribuir en las medidas de sus posibilidades, al sostenimiento de los seguros y servicios sociales y del bienestar común para lo cual el Estado crea diversos organismos centrales autónomos”.

Se establece como parte del sistema de la seguridad social de Nicaragua, el Seguro Social obligatorio, como un servicio público de carácter nacional, cuyo objetivo es la protección de los trabajadores y sus familias, de acuerdo a las actividades señaladas en la ley de Seguridad Social y su Reglamento.

El seguro social cubrirá por zonas geográficas, etapas sucesivas y en forma gradual y progresiva las contingencias sociales de invalidez, vejez, muerte, prestaciones económicas por Riesgos profesionales, subsidios familiares y podrá proporcionar servicios sociales necesarios para el pleno bienestar de los asegurados. Así mismo prestará el servicio de pagar los subsidios de enfermedad maternidad y riesgos profesionales.

Son sujetos de aseguramiento obligatorio: Las personas que se encuentren vinculadas a otra, sean estas naturales o jurídicas, independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que los vincule, lo mismo que la personalidad jurídica o la naturaleza económica del



empleador, empresa o institución pública, o privada que utilice sus servicios.

Podrán inscribirse en el régimen del Seguro Facultativo:

- a) Los profesionales, ministros de cualquier culto religioso y demás trabajadores independientes, mientras no se hayan incorporado al régimen obligatorio.
- b) Las personas que hayan dejado de estar sujetas a los regímenes obligatorios del seguro social.
- c) Los familiares de un empleador que preste sus servicios sin remuneración.
- d) Las personas nicaragüenses que presten sus servicios en misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país, así como los miembros de dichas misiones y organismos.
- e) Los dueños de propiedades agrícolas y demás empleadores que deseen hacerlo.⁶

⁶ Ley de Seguridad Social. Artos. 1, 2, 5 y 6 .



5. Ordenamiento Jurídico Internacional.

5.1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La declaración americana de los derechos y deberes del hombre fue aprobada por la IX conferencia internacional americana realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la organización de estados americanos (OEA). Históricamente, fue el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos, anticipando la declaración universal de los derechos humanos, sancionada seis meses después. Iniciando esta organización con 21 países, entre ellos: Paraguay, Uruguay, Cuba, México, República Dominicana, Costa Rica, Brasil, Nicaragua, Panamá, etc., la intención era que esta declaración fuera una convención, pero solo se llegó al acuerdo que sería declaración, porque una convención implica que se firme un tratado entre los países y los estados quedan estrictamente obligados a cumplir estos derechos, y con la declaración, se firma pero con la diferencia que no pasa nada si no llevan al pie de la letra estos derechos .

Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.



5.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es un instrumento rector en materia de derechos humanos aprobado en 1948 y lo encontramos incorporado en nuestro derecho interno en el artículo 46 de la constitución política.⁷

En relación a la Seguridad Social esta declaración en sus artículos 22 y 25 establece:

- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad, la maternidad y la infancia tienen

⁷ Arto 46 Cn; En el Territorio Nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....



derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera, tienen derecho a igual protección social.



CAPÍTULO III

PRESTACIONES A MEDIANO PLAZO

1. Conceptos Fundamentales.

Para poder entender nuestro problema, debemos entender lo que dice nuestra normativa sobre seguridad social vigente: Ley de Seguridad Social, Reglamento General de la Ley de Seguridad Social y el Diccionario Jurídico Elemental referente a lo que es: Seguridad Social, Seguro, Empleador, Trabajador, Pensiones, entre otros concepto que es necesario estudiar.

1.1. Seguridad Social.

La O.I.T presenta la Seguridad Social como la cobertura de los infortunios sociales de la población. En la declaración de Santiago de Chile, de 1942, se proclama que “la Seguridad Social debe promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo; o mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias”.

1.2. Seguro. Por antonomasia en lo jurídico.

Seguro es un contrato aleatorio, por el cual una de las personas (el asegurador) se compromete a indemnizar los riesgos que otra persona (asegurado) sufra, o a pagarle determinada suma a este mismo o a un tercero (el beneficiario) en caso de ocurrir o no ocurrir el acontecimiento de que se trate, al cambio del pago de prima en todo caso.



1.3 En lo social.

Cada uno de los que abarcan los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de reparar siendo factible, los daños, perjuicios y desgracias de que puedan ser víctimas involuntarias, o sin mala fe en todo caso. Generalmente se instituye el Seguro Social por el Estado, ya sea el quien lo costee en parte y lo dirija, ya lo que imponga a las partes patronal y trabajadora, con la mira de proteger a los expuestos a padecer en su persona o en su patrimonio los riesgos provenientes de la actividad profesional.

1.4. Empleador.

Es la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que por cuenta propia o ajena tiene a su cargo una empresa o actividad económica de cualquier naturaleza o importancia, persiga o no fines de lucro, en que trabaje un número cualquiera de trabajadores, bajo su dependencia directa o indirecta, en virtud de una relación de trabajo o de servicio que los vincule.

1.5. Trabajador.

Sujeto al régimen del Seguro Social es toda persona que presta o desempeña un trabajo o realiza un servicio profesional o de cualquier naturaleza, en calidad de dependiente, en forma eventual, temporal o permanente, a un empleador sea esta persona natural o jurídica, entidad privada, estatal, mixta, independientemente del tipo de relación que los vincule, la naturaleza económica de la actividad, así como la forma de pago o compensación de los servicios prestados.



1.6. Trabajador independiente o por cuenta propia.

Es aquel cuyo trabajo no depende de un empleador.

1.7. Asegurado en un Régimen de Seguro Social.

Es toda persona inscrita como tal y que debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para tener derecho a las prestaciones del Régimen al que está afiliado.

1.8. Asegurado Activo.

Es aquel que estuviere trabajando y cotizando debidamente, cualquiera que sea el tipo de trabajo.

1.9. Asegurado Cesante.

Es aquel que ha dejado de prestar sus servicios a un empleador inscrito.

1.10. Cotización.

Cuota en dinero que deben aportar los empleadores, trabajadores y el Estado, que les corresponda, como contribución obligatoria para el financiamiento de la Seguridad Social.

1.11. Remuneración.

Sueldo, salario y todo lo que perciba el trabajador por la prestación de sus servicios, cualquiera que sea la forma y periodos de pagos establecidos y la duración del trabajo. Se incluyen dentro de este concepto: horas extras,



comisiones, vacaciones, participación de utilidades y bonificaciones, honorarios, gratificaciones y otros conceptos análogos.

1.12. Viático.

Asignación en dinero destinado por el empleador a sus trabajadores para cubrir los gastos de estos cuando son destacados ocasionalmente fuera de su lugar de trabajo.

1.13. Periodo de Calificación.

Significa haber cumplido un número de cotizaciones que puede estar relacionado a un periodo determinado, según sea prescrito.

1.14. Vejez.

Edad de la vida en que suele iniciarse la decadencia física de los seres humanos; calculada generalmente alrededor de los 60 años.

1.15. Pensión por Vejez.

Es el pago que recibirán los asegurados, cuando cesan de trabajar, al llenar los requisitos de edad y jubilación. Así lo establece nuestra normativa de Seguridad Social vigente.

2. Prestaciones a Mediano Plazo.

Es importante señalar que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social es un ente de carácter público, creado para el servicio de los ciudadanos y que en él se otorgan una serie de prestaciones Económicas,



entre ellas tenemos las Prestaciones Económicas a Mediano Plazo.

He considerado necesario abordar de forma breve pero precisa el tema de las prestaciones a Mediano Plazo, ya que a diferencia de las Prestaciones a Largo Plazo que se generan por alcanzar el asegurado las cotizaciones que señala la Ley y cumplir con la Edad para poder jubilarse, las prestaciones a mediano plazo, son originadas por un hecho eventual o una enfermedad que podría ser enfermedad laboral o enfermedad común, pero cualquiera de ellas una vez confirmadas, pueden originar una prestación económica a mediano plazo.

Las prestaciones por riesgos profesionales tienen el propósito de proteger íntegramente al trabajador ante las contingencias derivadas de su actividad laboral y la reparación del daño económico que pudiera causarle a él y a sus familiares.

El seguro de Riesgos Profesionales comprende la protección en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Son riesgos profesionales toda lesión, enfermedad, perturbación funcional física o psíquica, permanente o transitoria, o agravación que sufra posteriormente el trabajador como consecuencia del accidente de trabajo o enfermedad profesional de que haya sido víctima.⁸

⁸ Código del Trabajo de la República de Nicaragua. Arto. 112.



Se incluye en esta categoría los daños sufridos por el feto de la mujer embarazada o por el niño lactante como consecuencia de no haber cumplido el empleador con las normas de higiene y seguridad ocupacional establecida en el capítulo I del Título V Código del Trabajo de Nicaragua.

Las prestaciones a mediano plazo están compuestas por las pensiones de: invalidez e incapacidad.

2.1. Invalidez:

Es la enfermedad o accidente de origen no profesional que sufre una persona, y que por causa de dicha enfermedad se halle incapacitado como mínimo en un 50% para procurarse, mediante el trabajo proporcionado a la fuerza, a sus capacidades y a su formación profesional.

Las prestaciones de Invalidez tienen por objetivo subvenir a las necesidades básicas del incapacitado y de las personas a su cargo, promover la readaptación profesional del incapacitado y procurar su reingreso a la actividad económica.⁹

2.2. Grados de Invalidez. Se reconocen dos grados de invalidez:

- **Invalidez Total:** considérese invalido **total** al asegurado que a consecuencia de una enfermedad no profesional o lesión no proveniente del trabajo, estuviere incapacitado de ganar mediante trabajo proporcionado a sus fuerzas, capacidad y formación

⁹ Ley de Seguridad Social. Arto. 36.



profesional, una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente, en la misma región, un trabajador sano del mismo sexo, capacidad semejante y formación profesional análoga”.

- **Invalidez parcial:** considérese inválido parcial al asegurado cuya capacidad le permita obtener una remuneración superior al 33% pero inferior al 50% del salario habitual prescrito en el párrafo anterior.

Según la normativa de seguridad social las pensiones de invalidez se concederán a partir de la fecha de la causa que dio origen o del cese del subsidio y deberán ser revisadas por lo menos cada tres años.

Las personas que estén gozando de este tipo de pensión continuaran vigentes mientras dure la incapacidad o hasta la fecha del cumplimiento de los 60 años en que se convertirá la pensión automáticamente en pensión de vejez.

El instituto fijara en el Reglamento respectivo los factores constitutivos del monto de la pensión de invalidez, el periodo de calificación que no podrá ser mayor de tres años, el porcentaje y condiciones para la concesión y cálculo de las asignaciones familiares y los plazos, la densidad de contribuciones y demás requisitos para la concesión de la pensión mensual de invalidez.

El Instituto suspenderá la Pensión mensual de invalidez en caso de



falta de asistencia no justificada del inválido a los exámenes periódicos que le fueren indicados.

En este caso el Instituto podrá otorgar el total o parte de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden en caso de muerte y mientras persista la invalidez.

Para determinar el grado de invalidez de un asegurado, se tendrán en cuenta sus antecedentes profesionales y ocupacionales, su acervo cultural, naturaleza y gravedad de daño, su edad y demás elementos que permitan apreciar su capacidad potencial de ganancia.

2.3. Requisitos para tramitar una pensión por Invalidez.

- a) Tener menos de 60 años de edad.
- b) Ser declarado invalido.
- c) Haber cotizado ciento cincuenta semanas dentro de los últimos seis años que precedan a la fecha de la causa que dio origen a la invalidez, o haya acreditado el periodo de calificaciones prescrito para la vejez.
- d) Una vez comprobado el Derecho o periodo de calificación, solicitara se llene por el médico tratante, el formulario de Declaración Inicial de Invalidez.

La declaración de Invalidez y el consecuente grado de Incapacidad lo formulara una comisión formada por profesionales médicos funcionarios administrativos, designados al efecto por el presidente administrativo.



La comisión para emitir su dictamen contara además con un estudio socio-económico, realizado por un trabajador social o por personas debidamente calificadas, y con base a estos antecedentes analizara cada caso en particular y procederá a declarar o denegar la invalidez del asegurado solicitante.

3. Incapacidad.

Es la enfermedad o accidente de origen profesional que sufre una persona.

3.1. Grados de Incapacidad.

- a) **Incapacidad Temporal:** es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibiliten parcial o totalmente a un individuo para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

- b) **parcial permanente:** es la disminución de las facultades de un individuo por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo, por el resto de su vida.

- c) **Incapacidad total permanente:** es la pérdida absoluta de facultades o aptitudes que imposibiliten a un individuo para poder desempeñar todo trabajo por el resto de su vida.

Es importante mencionar en qué consiste el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, ya que una vez que ocurra uno de ellos dependiendo del grado del daño o lesión que ocasione en la humanidad de un individuo



podrá esa persona lesionada realizar el trámite para ser declarado incapacitado y de esta forma poder gozar de una pensión.

Accidente de trabajo: Es la muerte o toda lesión orgánica o perturbación funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, producida por la acción repentina de una causa externa sobrevenida por el hecho o en ocasión del trabajo, o por caso fortuito o fuerza mayor inherente a él.

Enfermedad profesional: es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que la persona se vea obligada a prestar sus servicios, que provoquen una incapacidad o perturbación funcional, permanente o transitoria.

La pensión por incapacidad permanente total será igual a la que corresponde por invalidez total no profesional, sin requerirse periodo de calificación, garantizándose como mínimo el 60% del salario prescrito si tuviere esposa y dos hijos y el 50% al trabajador sin carga familiar.

Las pensiones por incapacidad permanente parcial serán proporcionales al monto de la pensión de incapacidad total del asegurado o al daño físico resultante del accidente o enfermedad profesional.

En caso de incapacidad temporal para el trabajo. El asegurado tendrá derecho a partir del día siguiente al accidente a un subsidio diario igual al



60% del salario promedio.

Si el accidente ocurriera antes del periodo prescrito, el promedio diario será el que corresponda a las semanas cotizadas y a falta de estas, con la categoría de salario contractual de asegurado.

La remuneración del día del accidente estará íntegramente a cargo del empleador.

El subsidio se concederá por días y se liquidará por periodos no mayores de treinta días y se otorgará mientras dure la incapacidad. Sin embargo al cumplir 52 semanas de subsidio, la comisión de invalidez, previa opinión de su médico tratante, dictaminara si se procede o no la prórroga o procede a tramitársele una pensión de incapacidad permanente del asegurado.

3.2. Prestaciones por Incapacidad en caso de Muerte del Asegurado.

En caso de muerte del asegurado, el Instituto concederá las siguientes prestaciones económicas:

- a) Subsidio adecuado para cubrir los gastos de funeral.
- b) Pensión a la viuda o viudo invalido.
- c) Pensión a los hijos menores por lo menos hasta cumplir los quince años de edad, prorrogables en las situaciones que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los hijos inválidos gozaran de pensión,



mientras dure su invalidez.

d) Pensión a otras personas que vivan a su cargo.

El Instituto ejecutara programas de prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales y de sus consecuencias en coordinación con los órganos correspondientes de los ministerios del trabajo y de salud.

El Instituto, en los casos en que se pruebe que el accidente fue producido intencionalmente por el empleador por sí o por intermedio de tercera persona, o que el empleador incurrió en falta grave o descuido que origino el accidente, o que desobedeció las medidas de prevención ordenadas por los inspectores del Instituto o del Ministerio del Trabajo, satisfará al asegurado las prestaciones que la Ley establece.

3.3. Requisitos que se establecen para las prestaciones económicas por incapacidad temporal, permanente o muerte debida a enfermedades profesionales:

- a) En caso de **carbunco** o enfermedades similares que son contraídas durante periodos muy cortos, no se requerirá periodo de calificación.
- b) En caso de que la causa mórbida sea el radium, otras sustancias radioactivas, o la exposición a los rayos x, se requiere acreditar previamente 26 cotizaciones semanales dentro de las 52 semanas anteriores al inicio de las prestaciones sanitarias otorgadas por la



enfermedad incapacitante y haber estado empleado en empresa o empresas aseguradas, sujeto a la exposición de las causas generadoras del estado patológico durante un periodo de 5 años.

- c) En las demás enfermedades profesionales, el mismo requisito de cotización indicado anteriormente y haber estado empleado en empresa o empresas aseguradas sujeto a las exposiciones de las causas generadoras, del estado patológico durante un periodo de 2 años.

Cuando no se cumpla con los requisitos previstos, las prestaciones por enfermedad profesional, serán a cargo del empleador a quien le corresponda, de acuerdo al código del trabajo.

El empleador o quien le represente está obligado a:

- a) Prestar a la víctima los primeros auxilios.
- b) A presentar oportunamente el accidente al centro Médico más cercano para su examen y tratamiento médico.
- c) A informar el accidente ante el Instituto a más tardar dentro de las 48 horas de haber ocurrido. El informe contendrá los siguientes datos:
 - ✚ Nombre y domicilio del empleador y de la persona que lo representa.
 - ✚ Nombre, edad, ocupación, domicilio y estado civil de la víctima, con indicación del lugar en que ésta se encuentre.



- ✚ Lugar, día y hora en que sobrevino el accidente.
- ✚ Causa determinada o presunta del accidente y las circunstancias en que sobrevino.
- ✚ Naturaleza de las lesiones sufridas y opinión que merezca.
- ✚ Nombre y domicilio de los testigos del accidente.

Si el empleador no cumple con la información en el plazo señalado de 48 horas, se le impondrá recargo administrativo equivalente a CINCUENTA CORDOBAS (C\$50.00) por cada día de retraso hasta por UN MIL CORDOBAS como máximo.

Si el accidente no ha sido informado dentro del mes siguiente de haber ocurrido correrá a cargo del empleador el pago de los subsidios hasta tanto no se reciba la información.

Como se dijo anteriormente las pensiones por Invalidez una vez que el asegurado alcance el requisito de edad para jubilarse la pensión por invalidez se convierte automáticamente en una pensión por vejez, en cambio la persona que haya sido declarada pensionada por incapacidad, una vez que alcance la edad de jubilación ósea los sesenta años que establece la Ley, se convierte en una persona jubilada al igual que en el caso de la Invalidez, con la diferencia que aunque se declare jubilado por vejez, esta persona seguirá gozando de la pensión por incapacidad, ya que las pensiones por incapacidad al alcanzar la persona la edad para jubilarse por vejez no se extinguen.



CAPÍTULO IV

PRESTACIONES A LARGO PLAZO

1. Prestaciones a Largo Plazo (Pensiones por Vejez).

De todos los riesgos cubiertos por la Seguridad Social, el más importante es el de Vejez, la vejez se caracteriza por la frecuencia de su ocurrencia, como “termino previsible y normal de la vida profesional” agravada por el progresivo aumento de la edad media de la población, siendo cada vez más numerosas las personas que sobreviven a edades de Sesenta, Sesenta y Cinco o setenta años. Se ha dicho que el envejecimiento es el fenómeno más importante de los tiempos modernos, y a la vez que es el menos conocido.

Como norma General, la Ley de Seguridad Social (LSS) en sus artículos 46 y siguientes crea la pensión de vejez y los beneficios que el pensionado recibirá por encontrarse dentro de este grupo, sin embargo, en su mayoría es el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social (RGLSS) quien crea, los diversos tipos de pensiones de vejez y estas se encuentran reguladas de la siguiente manera:

1.1. Pensión de vejez ordinaria.

La pensión de vejez ordinaria, como su nombre lo indica es una de las pensiones que normalmente otorga el INSS al asegurado que ha alcanzado la edad y las cotizaciones que establece la Normativa sobre Seguridad Social, para que goce de sus Derechos.



Este tipo de pensión se encuentra regulada en el (art 55 literal a) del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social (RGLSS).

1.1.1. Requisitos para obtener una Pensión de Vejez Ordinaria

- ✚ Podrá gozar de este tipo de pensión el asegurado que ha cumplido 60 años de edad.

- ✚ Que acredite 750 semanas cotizadas.

1.2. Pensión de vejez básica.

Este tipo de pensión se define de acuerdo al porcentaje de pérdida de capacidad de ganancia, lo que significa que para ello se requiere contar como parámetro de la misma, con la patología que define la pensión según el caso.

Se encuentra regulada de igual forma que la anterior en el ya citado (art. 55 literal d) del RGLSS.

1.2.1. Requisitos para Obtener la pensión Básica.

- ✚ Ingresar al Seguro Social o ser inscrito y efectuar su primera cotización habiendo cumplido 45 años de edad.
- ✚ Al momento de solicitar la pensión debe tener cumplido los 60 años de edad.
- ✚ Entre la fecha de ingreso al Seguro Social y la fecha de cumplimiento de los 60 años de edad, el asegurado debe haber cotizado al menos la mitad de las semanas comprendidas entre



estas fechas. La norma contempla como mínimo absoluto 250 semanas cotizadas, y en la actualidad esta disposición se cumple.

1.3. Pensión de Vejez Mujer Maestra.

Obedeciendo en gran medida al trabajo desgastante que realizan los maestros de los diferentes niveles, sobre todo a todos los riesgos que esta profesión implica a las Mujeres Maestras se les ha permitido que se jubilen o pensionen por vejez de manera anticipada, pero sin necesidad de enfrentar la Comisión Médica de Invalidez.

1.3.1. Requisitos a llenar para gozar de este tipo de pensión.

- ✚ Ser maestra (Mujer) en el ejercicio de la docencia.
- ✚ Tener cotizadas al menos 750 semanas.
- ✚ Haber cumplido 55 años de edad.

1.4. Pensión de Vejez Hombre Maestro.

Al igual del caso de la Mujer Maestra, al hombre maestro se le permite beneficiarse con la pensión de Vejez anticipada, para ello el hombre maestro que desee jubilarse antes de los 60 años que establece la ley debe cumplir con lo siguiente.

1.4.1. Requisitos para Gozar de este tipo de pensión

- ✚ Ser maestro (Hombre) en el ejercicio de la docencia.
- ✚ Haber cumplido 55 años de edad.



✚ Tener cotizadas al menos 1,500 semanas.

Vemos que al maestro varón se le duplican el número de semanas cotizadas, para poder obtener esta pensión antes de los 60 años, por tanto consideramos que esta disposición atenta contra el principio de igualdad ante la Ley que establece nuestra Constitución Política, ya que nuestra máxima norma establece que todos somos iguales ante la Ley.¹⁰

1.5. Pensión de Vejez Anticipada.

Este tipo de pensión es otorgada a personas aseguradas que hayan sufrido daños considerables en su humanidad, por haber realizado éstos trabajos desgastantes que a simple viste su integridad física o mental se vea disminuida.

Este tipo de pensión se encuentra regulada en el (art 57 del RGLSS) el cual reza; Al asegurado que ha prestado sus servicios por quince o mas años en forma continua en labores que signifiquen un desgaste físico o mental a juicio de su medico tratante, ratificado por la comisión de invalidez, podrá rebajársele la edad para el disfrute de la pensión de vejez, hasta los 55 años.

1.5.1. Requisitos a cumplir por el asegurado solicitante.

✚ Haber cotizado como mínimo 15 años de manera continua.

¹⁰ Arto 27 Cn; Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimientos, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.



- ✚ Que el trabajo lo haya realizado en labores desgastantes y que este desgaste sea manifiesto, ya sea a nivel físico o mental.
- ✚ Que dicho desgaste sea diagnosticado por el médico tratante del asegurado.
- ✚ Que la comisión médica de Invalidez del INSS ratifique el diagnóstico del médico tratante y declare la vejez anticipada.
- ✚ La edad mínima para solicitar esta pensión es de 55 años, hasta antes de cumplir los 60.

1.6. Pensión de Vejez Postergada.

Este tipo de pensión consiste en un reconocimiento porcentual al asegurado que a pesar de reunir los requisitos para el disfrute de la vejez ordinaria, es decir, habiendo cotizado al menos 15 años y habiendo cumplido los 60 años de edad, dicha persona continúe laborando.

Se encuentra regulado en el (art 85, numeral 2, párrafo 4 del RGLSS) el cual reza; Al asegurado que habiendo cotizado quince o ms años, ha cumplido la edad de retiro correspondiente y continúe trabajando a fin de aportar su experiencia al desarrollo del país, se le reconocerá además un 1% adicional por cada cincuenta semanas cotizadas, efectuadas durante el periodo comprendido entre la fecha del cumplimiento de estos requisitos y la fecha del disfrute de la pensión.



1.6.1. Requisitos esenciales de este tipo de pensión son los siguientes:

- ✚ Tener al menos 15 años cotizados.
 - ✚ Tener 60 años cumplidos.
 - ✚ Continuar laborando por lo menos 50 semanas posteriores al cumplimiento de los 2 requisitos anteriores.
 - ✚ Por cada 50 semanas cotizadas con posterioridad al cumplimiento de los primeros 2 requisitos, se le reconocerá un 1% adicional a los factores de crecimiento anual.
 - ✚ El máximo de acumulación de este 1% adicional es hasta la edad de 65 años, si el asegurado continua trabajando y acumulando semanas o grupos de 50 semanas posteriores a la edad, se le aplicara a estos nuevos grupos los porcentajes 1,365% o 1, 591% según corresponda a su Remuneración Base Mensual (RBM)
- Como aclaración señalamos, que la persona que continúe laborando, una vez alcanzados los requisitos de jubilación únicamente se le reconocerán doce meses (1 año) de postergación.

1.7. Pensión de Vejez para Trabajadores Mineros.

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social concederá todos los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de la Seguridad Social y su Reglamento General en cuanto a las pensiones de invalidez, vejez, viudez, orfandad y por riesgos profesionales a todos los trabajadores mineros.

Este tipo de pensión lo encontramos en el (art 55 literal C, RGLSS)



(artículo 1 y 8 Ley 331 en relación al artículo 133 LSS).

1.7.1. Requisitos que se deben cumplir para su otorgamiento:

- ✚ Ser trabajador minero: que realicen o hayan realizado labores de explotación directa de minerales metálicos en cualquiera de su proceso de extracción, manipulación y separación de tales minerales.
- ✚ Haber realizado estas labores por un periodo mayor de cinco años, salvo que se compruebe en los que se encuentran actualmente en estado de incapacidad total permanente, que fue adquirida en un periodo menor.
- ✚ Tener al menos 55 años de edad.

1.8. Pensión de Vejez con Ayuda Adicional.

Esta pensión es de categoría especial, ya que abarca a todos los pensionados por vejez de los grupos anteriores que se encuentren necesitando de ayuda o asistencia constante de otra persona para suplir sus principales necesidades.

Este tipo de pensión se encuentra regulada en el (art. 86 del RGLSS). Consideramos que este tipo de pensión sirve de mucho a las personas aseguradas que gozan de ella, ya que es lamentable ver en algunos casos a personas jubiladas retirando pensiones que van hasta por Trescientos córdobas (C\$ 300. 00) mensuales, y este monto adicional posiblemente suplirá ciertas necesidades básicas jubilado.



1.8.1. Requisitos a cumplir para gozar de ella:

- ✚ Ser pensionado por vejez.
- ✚ Que por estado Físico requiera ineludiblemente la asistencia o ayuda de otra persona de manera permanente.
- ✚ Realizar Tramite Especial en trámite de pensiones del INSS a fin de pasar por la Comisión Médica de Invalidez, para que esta determine y constate el impedimento físico.
- ✚ Si la Comisión Médica de Invalidez, determina que el pensionado por vejez necesita ayuda adicional, entonces el INSS incrementara su beneficio económico (monto de pensión por vejez) en un 20% de la Pensión Base Mensual (PBM), este incremento nunca podrá ser inferior al 50% del salario mínimo en general.

Es importante mencionar que muchas veces las personas aseguradas no logran llegar a la jubilación en tiempo y forma, es decir a los sesenta años cumplidos y alcanzadas las 750 semanas cotizadas, debido a muchas causas ajenas a su voluntad, como causa principal podríamos señalar: el desempleo, ya que una persona asegurada al caer en el desempleo deja de ser asegurada si no posee los recursos económicos para asegurarse o pagar el Seguro facultativo, como consecuencia de estar en el desempleo, esta persona interrumpe sus cotizaciones, y una vez que se reincorpora a la vida laboral, reanuda su historial laboral o semanas cotizadas, por tanto al alcanzar la edad de jubilación muchas veces no pueden iniciar el trámite de jubilación, debido



a que no llenan el requisito de semanas cotizadas exigidas por la ley.

La Ley de Seguridad Social y su Reglamento General cubren a las personas aseguradas, que no tengan derecho a la pensión por vejez, siempre y cuando sean mayores de sesenta años y en estas condiciones, les sobrevenga alguna enfermedad, para ello deberán cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 señalados anteriormente, en lo que se refiere a los Requisitos para Tramitar una Pensión por invalidez.

2. Cuantía de las Pensiones.

La pensión mensual de Invalidez, Vejez, e incapacidad permanente o total, estará constituida por una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales en los siguientes términos:

- a) Cuando la remuneración base mensual es inferior al doble del salario mínimo vigente para los trabajadores en general:
 - 45% de la remuneración base mensual, que en ningún caso puede ser inferior al salario mínimo en la actividad respectiva.
 - Mas 1.591% de la remuneración base mensual por cada 50 cotizaciones semanales o fracción mayor de 25 que estuviere acreditado el asegurado en exceso sobre las primeras 150 cotizadas, sin límite hasta alcanzar el 100% de dicho salario.

El monto de la pensión no podrá ser inferior al salario mínimo general vigente y en su defecto al salario mínimo que pague a su personal el INSSBI,



mas las asignaciones familiares correspondientes.

Tendrá derecho además a percibir anualmente un pago adicional en concepto de decimo tercer mes, que se otorgara en los mismos términos que se reconoce a los trabajadores activos, de conformidad con la ley respectiva.

- b) Cuando la remuneración base mensual es superior al doble del salario mínimo vigente para los trabajadores en general:
- 40% de la remuneración base mensual.
 - Más 1.365% de la remuneración base mensual por cada 50 cotizaciones semanales o fracción mayor de 25 que tuviere acreditado el asegurado en exceso sobre las primeras 150 cotizadas, hasta alcanzar un límite del 80% de la remuneración base mensual.

El monto de la pensión de este grupo no podrá ser inferior a la que correspondiere al grupo anterior.

En ambos casos el asegurado que habiendo cotizado quince o más años, ha cumplido la edad de retiro correspondiente y continúe trabajando a fin de aportar su experiencia al desarrollo del país, se le reconocerá además un 1% adicional por cada cincuenta semanas cotizadas, efectuadas durante el periodo comprendido entre la fecha del cumplimiento de estos requisitos y la fecha del disfrute de la pensión.



Percibirán además sobre la cuantía de la pensión, asignaciones familiares equivalentes al 15% por la esposa o esposo inválido y 10% por cada hijo menor de 15 años o ascendientes a su cargo mayores de 60 años.

3. Responsabilidad de pago de las pensiones.

La responsabilidad de pago de las pensiones es de la entidad gestora, de conformidad a la Ley de Seguridad Social; se establece como parte del sistema de la seguridad social de Nicaragua, el Seguro Social Obligatorio, como un servicio público de carácter nacional, cuyo objetivo es la protección de los trabajadores y sus familias, de acuerdo a las actividades señaladas en esta Ley y su Reglamento.

El Seguro Social cubrirá por zonas geográficas, etapas sucesivas y en forma gradual y progresiva las contingencias sociales de INVALIDEZ, VEJEZ, MUERTE, PRESTACIONES ECONOMICAS POR RIESGOS PROFESIONALES, SUBSIDIOS FAMILIARES y podrá proporcionar servicios sociales necesarios para el pleno bienestar de los asegurados. Así mismo prestara el servicio de pagar los subsidios de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, por tanto la responsabilidad de pago de las pensiones corresponde al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).



CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PENSIÓN POR VEJEZ, EN LA LEGISLACIÓN SOCIAL NICARAGÜENSE.

Es importante y necesario que las personas conozcan cuales son los pasos a dar cuando vayan a gestionar una pensión por vejez ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social INSS. Así mismo conocer las etapas que conlleva el otorgamiento de una pensión.

La pensión por Vejez se otorgara previa solicitud y a partir de la fecha de la cesantía, siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho a ella. Sin que pueda retrotraerse la fecha del disfrute más de doce meses.

Es importante resaltar que la pensión por vejez se suspenderá si el asegurado reanuda sus actividades, salvo que se trate de remuneraciones adicionales para completar el salario base correspondiente al pensionarse.

1. Etapas del proceso para la obtención de pensión por vejez en la Legislación sobre Seguridad Social Nicaragüense.

1.1. Interposición.

El asegurado considere tener derecho a cualquiera de las pensiones antes mencionadas, procederá a presentarse a la sección de trámite de



pensiones donde se le informará sobre los requisitos (documentos) que debe presentar para el otorgamiento de la pensión de vejez, iniciando este proceso con la revisión de la cuenta individual.

1.1.2. Documentos a presentar en esta Etapa:

- Partida de nacimiento original del asegurado. En su defecto, constancia negativa del Registro del Estado Civil de las personas y su fe de bautismo. A falta de ambos documentos, se establecerá la edad fisiológica por un facultativo del INSS.
- Carnet de beneficiaria o en su defecto, la partida de matrimonio, en su caso.
- Partida de nacimiento de los hijos y/o ascendientes por los cuales tuviere derecho a recibir asignaciones familiares, adaptándose igual al procedimiento del acápite a).

2. Admisión.

Al presentar el asegurado solicitante la documentación completa se procede a revisarla.

2.1. Pasos que realiza el tramitador con el expediente.

- a) Si los documentos solicitados están correctos el tramitador inicia el expediente de pensión. Llena la hoja de “solicitud de pensión y cuenta individual” a su vez se envían 2 copias a cuenta individual para solicitar las cotizaciones del asegurado solicitante, una copia para archivo y el resto se adjunta al expediente.



b) En cuenta individual las solicitudes de pensión y cuenta individual (2 copias) son recibidas por el receptor de documentos, una copia se envía al Departamento de Afiliación para que envíe la “cédula de inspección del asegurado”, pero antes los enumera conforme la numeración que corresponde de acuerdo al libro de control.

3. Tramitación.

Esta es la tercer Etapa del proceso, esta etapa está a cargo del Departamento de Afiliación, el cual con el auxilio de otros Departamentos se encargan de revisar de manera exhaustiva todo el expediente que se ha venido formando desde el momento en que el asegurado solicitante hizo interposición de la solicitud de pensión, y al mismo tiempo van realizando tramites que son competencia exclusiva de estos departamentos y que deben ser llenados hasta en esta tercer Etapa.

3.1. Tramite que se le da al Expediente

- El Departamento de Afiliación recibe copia de la “solicitud de pensión y cuenta individual” y procede a enviar la cédula de Inspección del asegurado.

- El Receptor de documentos recibe las cédulas de inspección del asegurado y pasa a chequear si existe tarjeta de “control de información” en caso de no existir, se procederá a elaborarla.



- Se procede a anotar en la “tarjeta de información” lo siguiente:
 - Número de asegurado.
 - Nombres completos del asegurado.
 - En la casilla fecha, la fecha en número, día, mes y año en que es recibida.
 - En la casilla de observaciones: se anotará el número que se le asigna a la solicitud de acuerdo al libro de control.
Cuando está procesada la información en la casilla observación se anotará el nombre del analista, fecha y firma del que retira la información.
 - La solicitud de “pensión, cuenta individual” y “cédula de Inscripción” son enviadas al supervisor del área de Información.
- El supervisor del área de Información distribuye el trabajo entre los analistas.
- El analista procede a buscar entre los libros de cuenta individual conforme el número del asegurado. En el caso de ser empleado público, con el número de empleado público, se busca en los libros de empleadores públicos, también en listados corridos y planillas de sueldos.

En caso de no encontrarse cotizaciones en todo o parte del periodo señalado por el asegurado, se le solicitará constancia de los centros



patronales para su debida comprobación.

Se solicitará a Auditoría de empresas que efectúe una inspección a la empresa en que ha o está trabajando el asegurado solicitante.

De dicha inspección Auditoría de Empresas elaborará nota de Débito con copia a cuenta individual para completar cuenta si lo hubiera.

- El analista pasará a llenar el formato “Detalle de cuenta Individual del asegurado”.
- El detalle de cuenta individual del asegurado, pasara donde el supervisor del Área, que lo revisará, después de revisado lo sellará y firmará el supervisor del Área y lo pasará donde el receptor de documentos, quien pondrá el sello del Departamento y adjuntará la “tarjeta de control” anotará en cuaderno de control de analista:
 - a) El número de Seguro Social
 - b) Número de solicitud
 - c) Fecha de elaboración y
 - d) Fecha de remisión y lo pasará donde el Asistente del departamento.
- El Asistente del Departamento revisará si está o no moroso el empleador del asegurado solicitante, revisando el reporte general del mes, conforme el número patronal.



En caso de encontrarse solvente se sellará el detalle de cuenta individual del Asegurado, con el sello de: “cotizaciones pagadas” y fecha del reporte.

En caso de encontrarse moroso el empleador, se sellará con el sello que indica: “moroso de” anotándose el mes y año, y la fecha del Reporte y firma del asistente. Informándose al Departamento de cobranzas para la ejecución del cobro a dicho empleador.

- Luego pasa el “Detalle de cuenta individual del asegurado” donde el Responsable del Departamento que firmará dicho documento.
- El “Detalle de cuenta individual” es regresado a la sección de Tramite de tramitación de pensiones por medio de la “tarjeta de control de Información”

Si sólo tiene esposa deberá presentarse con ella, para tomar la supervivencia. En caso de tener compañera e hijos, el expediente es enviado al Departamento de Trabajo Social que efectuara el “Estudio socio-económico y concubinato del asegurado solicitante”, se envía el expediente por medio de la “Tarjeta de control de pensión en Trámite”.

En caso de tener hijos inválidos, deberán ser evaluados por la comisión de Invalidez.

- Para los efectos de las asignaciones familiares, los expedientes son recibidos por la secretaría del Departamento de Trabajo Social,



revisa:

- a) El número de expedientes.
- b) Nombres de asegurados y
- c) Firma de la Tarjeta de Control.

La responsable del Departamento de Trabajo Social distribuye los expedientes, entre los trabajadores sociales.

- La trabajadora social revisa cada expediente, ve ratifica y toma los datos pertinentes y lo devuelve a través de la compañera secretaria por medio del cuaderno de cargos, posteriormente la trabajadora social efectúa visita al asegurado, en caso que no lo encuentre en su casa de habitación, le dejará una cita para efectuar la entrevista.

Se efectúa la entrevista, y entre otros datos se solicitará lo siguiente:

- a) Nombre del asegurado
 - b) Estado civil
 - c) Edad
 - d) Ocupación
 - e) Información del grupo familiar (forma como está compuesta la familia)
 - f) Situación Económica (que ingresos cuentan)
 - g) Trabajos desempeñados (trabajos que ha realizado el asegurado)
- Después de haberse efectuado la entrevista el trabajador social pasa a redactar un informe, el cual es pasado a máquina y es firmado por



el trabajador social, con el Visto bueno del responsable del Departamento, y se envía a la sección de Tramitación de Pensiones, por medio del libro de cargos, considero necesario aclarar que en el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social el Departamento de Trabajo social, realiza todos sus informes utilizando únicamente la maquina.

- El expediente es enviado donde la compañera Receptora de Documentos de pensiones, la cual revisará que en el expediente se encuentren todos los documentos completos para trasladarlo al revisor de los mismos.

Si el asegurado al momento de solicitar la pensión es servidor público y ha prestado sus servicios antes de la creación del INSS (A los trabajadores del Municipio de Managua antes del 1 de enero de 1996) se solicitará constancia de trabajo suscrita por el Responsable de los archivos con el Visto Bueno del supervisor respectivo.

- Cuando la información solicitada el sector estatal es recibida en el Departamento de Pensiones, la revisa y si es necesario el expediente es enviado a Departamento de cuenta individual para su análisis e investigar los periodos faltantes si fuera el caso.
- El “Detalle de cuenta individual” lo recibe y firma la “Tarjeta de control” la encargada de tramitación de pensión, lo adjunta al expediente del asegurado solicitante, y lo envía al Revisor de



Documentos.

- El Revisor comprueba que están todos los documentos y luego lo envía a la sección Liquidación, por medio de la “Tarjeta de control de pensión en trámite”.

4. Liquidación.

En esta cuarta Etapa se recibe, se revisa y firma la tarjeta de control de pensión en trámites por los expedientes que se reciben.

4.1. Procedimiento que debe hacer el liquidador con el expediente.

- a) El liquidador procede a revisar los documentos, para comprobar que se encuentren completos, ordena los documentos, los folia y solicita al Departamentos de subsidios el periodo subsidiado por el solicitante.
- b) Presenta la Tarjeta Indicadora la cual trae anotado:
 - ✚ El número del asegurado
 - ✚ El nombre del asegurado
 - ✚ El tipo de pensión
 - ✚ La fecha que se entrega la Tarjeta de Control de subsidio
 - ✚ En la casilla de observaciones firmará la persona que retira la Tarjeta de Control de subsidio.
- c) El Departamento de subsidios atiende el requerimiento que



solicita la sección de Liquidación, se busca en el archivo la Tarjeta de Control de subsidios por número de asegurado y se saca la Tarjeta de Control de subsidio solicitado.

Entrega la Tarjeta de Control a la sección de Liquidación, en el lugar que le correspondía a esta en el archivo, se procederá a archivar la tarjeta Indicadora.

d) En caso de no existir la Tarjeta de control de subsidio, la cual indica que no se le ha liquidado ninguna orden de reposo (subsidio) se procederá a informar a la sección de Liquidación de pensiones.

e) El Liquidador de pensiones recibe según el caso:

✚ Tarjeta de control de subsidio

✚ Informe que no le han liquidado subsidios

Adjuntándolo al expediente del asegurado solicitante.

f) Se procede a Liquidar la pensión solicitada de conformidad con lo estipulado en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General.

5. Resolución de la Pensión.

Esta es la última etapa del proceso para la obtención de pensión en la



Legislación Nicaragüense.

Ya efectuada la Liquidación se procede a emitir la Resolución, la cual será firmada por el Liquidador, pasando luego al Área de Revisión, de pensiones, el expediente será recibido con la Tarjeta de Control de pensión en Tramite.

5.1. Pasos que da el revisor para la Resolución de la pensión.

- a) El Revisor procederá a revisar los cálculos efectuados para dicha pensión, si se encuentran correcta, estampará su firma, en caso contrario lo devolverá donde el Liquidador para que efectúe la corrección, devolviéndolo posteriormente.

- b) Efectuada la revisión de la Resolución de la pensión, esta se envía al responsable de la División de prestaciones Económicas para ser firmada, la cual es regresada al Área de Revisión de Pensiones para la programación de PAGO.

- c) Una copia de la Resolución de Pensión es enviada a la División Informática, otra copia para el Departamento de Control.

- d) La Resolución de Pensión es enviada a la presidencia, donde es numerada (N0. De la Resolución de Pensión) y es firmada por el compañero Ministro-Presidente.

- e) Es regresada al Área de Revisión donde se sellará el número de Resolución y se envía con la Tarjeta Controladora de Pensiones en



Trámite a la sección de Tramitación a elaborar aviso al pensionado para la entrega de la Resolución y Carnet.

- f) En la División de Informática la copia es recibida por la Sección de Control, donde es Codificada luego es enviada a la Sección de Grabación.
- g) La Sección de Grabación procede a grabar toda la información requerida. Es verificada la grabación y luego es enviada a la sección de Operaciones.
- h) En la Sección de Operación se procesan las grabaciones actualizando el archivo maestro de pensiones, procesan los movimientos del mes. Elaboran un listado borrador, el cual es verificado y corregido por el Área de Revisión de la División de Prestaciones Económicas.
- i) Encontrándose correcto, la Sección de Operaciones efectúa la emisión de nominas, recibos, cheques y cuadros complementarios.
- j) Las nominas, recibos, cheques, son enviados al Departamento de Control, para que luego sean enviadas a la Sucursal para su debido pago.

Este es todo el proceso por el cual atraviesa una solicitud de pensión hasta su debida aprobación, una vez concedida la pensión se le hace llegar al



pensionado un cheque único, el cual deberá cobrar en el Centro de Pago del INSS de la sucursal que le corresponda, este cheque es girado en base al primer mes del goce de la pensión y de los meses retrasados o por el tiempo que dure el trámite de aprobación de la pensión, ya que las personas que han alcanzado la edad para jubilarse y cumplen con las semanas que exige la ley desde el momento que se presentan a trámite de pensiones a presentar la solicitud, desde ese momento ya tienen derecho al monto de su pensión.

Después de recibido este cheque único quedan en derecho de cobrar de forma mensual su pensión.



CONCLUSIONES.

Hemos visto desde el inicio de este trabajo todas las etapas por las cuales ha atravesado la Seguridad Social en nuestro país, desde el año 1950 en que se establece en la Constitución Política de ese mismo año, la obligación de crear el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, y es a través de la Ley del Veintidós de Diciembre de 1955 que se establece el Seguro Social Obligatorio como parte del Seguro Social con el carácter de servicios Públicos, creándose de esta manera el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social como un ente Autónomo para atender exclusivamente a los trabajadores asalariados.

Desde su creación se proveyó de protección a los trabajadores en las contingencias de: enfermedad común, maternidad, invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales, ya que la Seguridad Social tiene como fin primordial proteger a los habitantes de la República, de las contingencias antes mencionadas.

Todo esto es porque el Estado de Nicaragua tiene el deber indeclinable de prestar un sistema de Seguridad Social conforme la Ley de la materia a todos los nicaragüenses sin distinción ni exclusión alguna, de ahí que la Seguridad Social en Nicaragua tiene como propósito proteger íntegramente al trabajador ante las contingencias derivadas de la actividad laboral y la reparación del daño económico que estas pudieren causarle al trabajador y a sus familiares.



Para gozar de esta protección que nos brinda el Estado a través del Seguro Social, es requisito indispensable que todo trabajador esté Inscrito en el Régimen de Seguro Social del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social INSS, ya que no todo trabajador es precisamente asegurado, hoy en día vemos como muchas empresas empleadoras por eludir responsabilidades prefieren no asegurar a sus trabajadores sin importarles el daño que a mediano o largo plazo pudiere causarle al empleado esa acción. Es importante que todas las personas sepan que es obligatorio a los empleadores inscribir a sus trabajadores al Seguro Social, ya que el hecho contractual, el periodo o forma de pago entre otros, no son condiciones que eximen al empleador de la obligación de inscribir a sus trabajadores prestadores de servicios.

El hecho de ser asegurado trae muchos beneficios a la persona. Como hemos visto en el desarrollo de esta investigación, el Instituto Nicaragüense de Seguridad social nos brinda una cobertura casi total ante los infortunios de la vida, empezando con las prestaciones Económicas a mediano plazo que abarca los riesgos profesionales, seguro que garantiza las prestaciones en salud, y prestaciones económicas, por enfermedad o accidente laboral. A largo plazo nos cubre con las pensiones por Vejez, las cuales hemos estudiado una a una en esta investigación, es por todos ello que las personas deben sentir como beneficio el hecho de cotizar al INSS y no sentirlo como una carga, puesto que las deducciones que se hacen de los salarios percibidos, en un futuro surtirán sus efectos, y de esta manera las personas pueden sentir que estarán protegidos ante cualquier acontecimiento de la vida.



Es importante resaltar que las prestaciones que por riesgos profesionales y por vejez a que tiene derecho el trabajador sujeto al Régimen Obligatorio, dependen y se originan de las contingencias derivadas de su actividad laboral. Y que para ello los empleadores deben asegurar a sus trabajadores en el Régimen de Riesgos Profesionales como lo establece el artículo 61 de la Ley de Seguridad Social. Esta condición obliga a los empleadores a inscribir a sus trabajadores o prestadores de servicios al Seguro Social obligatorio, y por tanto no pueden evadir la responsabilidad de inscribir a todos sus trabajadores al Seguro Social, y el empleador que no lo haga, las prestaciones medicas o económicas que una contingencia laboral pueda generar, estarán a cargo exclusivo del empleador a como lo señala con claridad el artículo 114 del Código del Trabajo de la República de Nicaragua.

Concluimos este trabajo señalando que el INSS cumple con la obligación de afiliar a los trabajadores al Seguro Social, cumpliendo un mandato Constitucional, previniendo la disminución del nivel de vida de los trabajadores provocada por una eventualidad que puede ser un accidente de trabajo, una enfermedad laboral, una enfermedad común, o por la senectud (Vejez); así mismo es extensiva para los familiares que estén bajo la dependencia del asegurado, de este modo esta Institución cumple con el mandato constitucional establecido en el artículo 82 numeral 7 de Nuestra Constitución Política.



BIBLIOGRAFÍA

- Olea, Manuel Alonso y Tortuero Plaza, José Luis. *Instituciones de Seguridad Social*. Decimoséptima edición, revisada. Madrid, 2000. 598 pags.
- Rizo Castellón, Simeón. *Seguridad Social para el Siglo XXI*. Editorial EDITRONIC. 1996, 706 Págs.

Monografías:

- Romero Salazar, Jorge Alfonso, Los riesgos profesionales según la legislación laboral Nicaragüense y el California labor code sección 4600. Tutor: Francisco Valladares Castillo, León. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, abril 2010, 75págs.

Normas Jurídicas:

- Código del trabajo, Ley 185, aprobado el 5 de septiembre de 1996, publicado en la Gaceta N0. 205 del 30 de Octubre de 1996, Managua, Nicaragua.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre. Convenios y tratados sobre derechos humanos, OEA / Comp. Marco Antonio Sagastume Gemmell. -- San José, C. R. : CSUCA, 1998.101 p. ISBN 9977-02-014-0.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.



La Carta Internacional de Derechos Humanos / Oficina de
Información Pública -- Nueva York: Naciones Unidas, 1978. 47 p.

- Decreto N0 974. Ley de Seguridad Social, publicado en la Gaceta No. 49 del 1 de Marzo de 1982, Managua, Nicaragua.
- Decreto N0 975. Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, publicado en la Gaceta No. 49 del 1 de Marzo de 1982, Managua, Nicaragua.
- Ley N0. 331 Ley Especial de Prestaciones de Seguridad Social para los trabajadores mineros, publicada en la Gaceta No. 102 de 13 de Mayo de 1981, Managua, Nicaragua.
- Ley N0. 720 Ley del Adulto mayor, Publicada en la Gaceta No. 111 del 14 de Junio de 2010, Managua, Nicaragua.

Citas de Internet:

- [Pensiones - Inss](#)

www.inss.gob.ni/index.php?option=com_content&view=article&id=...

(Consultado 20 de enero del 2012) Web:

http://www.inss.gob.ni/index.php?option=com_content&view=article&id=16:pensiones&catid=11:prestaciones&Itemid=36

- [MARCO JURIDICO SOBRE LAS PRESTACIONES ... - OIT](#)

white.oit.org.pe/proyectoactrav/pry_rla_06_m03_spa/actividades/...

(Consultado 7 abril 2012) Web:

http://white.oit.org.pe/proyectoactrav/pry_rla_06_m03_spa/actividades/docu



[mentos/nicaragua/tallernac_segroc_marcojuridicoprestaciones.doc](#)

- **Los principios de la seguridad social y su vigencia en ... - Cepal**
www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/24058/LCW63_ReformasSalud_A
... Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat - (consultado 8 octubre
2012) web: <http://www.ilolex.ilo.ch:1567/>
http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/24058/LCW63_ReformasSalud_ALC_Cap1.pdf

ANEXOS



INICIO
<45

Datos generales:

Tipo de Pensión: Cotizantes Ordinarios - Vejez - ORDINARIO
 Tipo de Trámite: Pensión Inicial
 Fecha Efectiva: 01/10/2012 Fecha Solicitud: 25/06/2012
 Suc. Pag. Inicial: LEON BANPRO
 Solicit./Repre: FERRUFINO HERNANDEZ, ALVARO
 Delegación: RIGOBERTO LOPEZ PEREZ
 Municipio: LEON
 IPSS: LA FRATERNIDAD S.A.
 Suc. Pago: CAJA INSS RIGOBERTO LOPEZ PEREZ
 Bloque: 1
 Mes Aplicación: Noviembre/2012

Titular

NSS/Open: 1354959 / 0135495 Nombre: ALVARO FERRUFINO HERNANDEZ Sexo: Masculino
 Cédula: 2812911470004V Fecha Nac.: 29/11/1947 Edad a la Fec. Efect.: 64 Fecha Cesantía: 30/09/2012
 Últ. Empleador: 352427 - ESCUELA PARROQUIAL NRTA.SRA.DEL PILAR DE ZARAGOZA. Edad a la Fec. Cot.: 20
 Dirección: TEXACO GUIDO 5C.NORTE 1 1/2C.ESTE, Teléfonos: 23152548-Telefono Convencional Fec. Inscripción: 01/01/1968

Datos del cálculo actual de la pensión:

Sem. Cot.: 2,305	Pensión Mín.: C\$3,101.04	Pensión Máx.: C\$35,747.10	TC.: 23.8314	Factor: 1.3650	PBI: C\$9,178.70	Mto. Est. C\$0.00			
RBM 250	RBM 200	RBM 150	RBM 250 ant.	RBM Selec.	Tasa Base	Tasa Variable	Tasa Exceso	Tasa Reemplazo	Tasa R. Aplicada
C\$9,565.50	C\$10,564.59	C\$10,927.02	C\$3,179.17	C\$10,927.02	40.00 %	58.70 %	4.00 %	102.70 %	84.00 %

Pago mensual:

NSS	Nombres y Apellidos	Edad	Concepto	Fechas			Monto
				Nacimiento	Original	Inicio	
1354959	Alvaro Ferrufino Hernandez (M)	64	Percepción De Pensión (Titular)	29/11/1947	01/10/2012	01/11/2012	VITALICIA C\$9,178.70
3213891	Lilliam Josefa Maradiaga (F)	38	Percepción De Pensión (Compañero (A))	22/04/1974	01/10/2012	01/11/2012	VITALICIA C\$1,376.81
Total de Percepción(es) y Asignación(es) (diez mil quinientos cincuenta y cinco córdobas con 51/100)							C\$10,555.51

Pago por período en espera:

NSS	Nombres y Apellidos	Concepto	Fechas				Monto
			Nacimiento	Original	Desde	Hasta	
1354959	Alvaro Ferrufino Hernandez (M)	Meses Atrasados (Titular)	29/11/1947	01/10/2012	01/10/2012	31/10/2012	C\$9,178.70
3213891	Lilliam Josefa Maradiaga (F)	Meses Atrasados (Compañero (A))	22/04/1974	01/10/2012	01/10/2012	31/10/2012	C\$1,376.81
Total de Retroactividad Inicial (diez mil quinientos cincuenta y cinco córdobas con 51/100)							C\$10,555.51

Total a recibir en el primer cheque

(veintiun mil ciento once córdobas con 2/100) **C\$21,111.02**

En base a la Ley del Seguro Social, se otorga pensión de Vejez, por un monto de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 51/100 (C\$10,555.51) a ALVARO FERRUFINO HERNANDEZ.

POR TANTO: RESUELVO

Dar cumplimiento a esta Resolución en los términos señalados.

Managua, Septiembre 25, 2012.

Carmen María Mora Morales
 Dra. Carmen María Mora Morales
 Dirección General de Prestaciones Económicas

R. López G.
 Dr. Roberto López Gómez
 Presidente Ejecutivo del INSS

Presidencia
 INSS
 Ejecutiva

De conformidad al Artículo 2, numeral 11 de la Ley No. 350, Ley para la regulación de lo contencioso administrativo, y Artículo 39 de la Ley No. 290, Ley de organización, competencia, y procedimiento del Poder Ejecutivo; hago de su conocimiento que, de no estar conforme con lo resuelto, puede en un plazo quince días, interponer formal recurso de Revisión ante la Dirección General de Prestaciones Económicas.

NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO (NAT)

SEGURO DE RIESGOS LABORALES



A) DECLARACIÓN No.	B)	DÍA	MES	AÑO
--------------------	----	-----	-----	-----

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR	2. RUC No.	<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> </table>										
4. DIRECCIÓN	5. APDO.	6. TEL/FAX										

7. CLASE DE NEGOCIO	8. SECTOR ECONÓMICO
	PRIVADO <input type="checkbox"/> ENTES AUTÓNOMOS <input type="checkbox"/> ESTATAL <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/>

9. NO. DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA	10. CÓDIGO DE LA ACTIV. ECONÓMICA	<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> </table>										

11. NOMBRE DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO				12. No. INSS
1 ER. APELLIDO	2DO. APELLIDO	1ER. NOMBRE	2DO. NOMBRE	

13. SEXO	14. EDAD	15. ESTADO CIVIL	16. FECHA DE NAC.	17. PROFESIÓN U OFICIO
<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	_____ AÑOS	<input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> A		TEMPORAL <input type="checkbox"/> PERMANENTE <input type="checkbox"/>

18. DIRECCIÓN EXACTA DEL DOMICILIO

19. HORARIO DE TRABAJO	20. TURNO	21. REMUNERACIÓN COTIZABLE RECIBIDA EN EL MES ANTERIOR AL ACCIDENTE C\$.....				
<input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM		DÍAS PAGADOS <table border="1" style="width: 20px; height: 20px;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				

22. CLASIF. DEL ACCIDENTE	23. LUGAR	24. SITIO PRECISO	25. FECHA	26. HORA																																																																																										
ACCIDENTE DE TRABAJO 1 <input type="checkbox"/> ACCIDENTE DE TRABAJO 2 <input type="checkbox"/>	CIUDAD _____ BARRIO _____ CALLE _____ COMUNIDAD _____ Y OTROS _____		<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><th style="width: 20px;">DÍA</th><th style="width: 20px;">MES</th><th style="width: 20px;">AÑO</th></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> </table>	DÍA	MES	AÑO																												<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> <tr><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td></tr> </table>																																																												
DÍA	MES	AÑO																																																																																												

27. COMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE	28. TIPO DE ACCIDENTE	6. ATRAPAMIENTO
	1. GOLPES CON O POR	7. DEBIDO A EXPOSICIÓN
	2. GOLPES CONTRA	8. SOBRE ESFUERZOS
	3. CAIDA DISTINTO NIVEL	9. VARIOS DE LOS INDETERMINADOS
	4. CAIDA DEL MISMO NIVEL	
	5. CONTACTO CON	

29. IDENTIFICAR DOS TESTIGOS NOMBRE COMPLETO	DIRECCIÓN ACTUAL	NO. DE INSS O NO. DE CÉDULA
1. _____		
2. _____		
3. _____		

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTOS. DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU REGLAMENTO LA PERSONA QUE FORMULA LA PRESENTE DENUNCIA DECLARA TENER CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE ESTAS DISPOSICIONES CONTEMPLAN Y SE HACE RESPONSABLE DE LA VERACIDAD E INTEGRIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA AMPLIAR LA INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE.